



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 9 de junio de 2004, ha examinado el *expediente de propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxx), denominada "yyyyyyyyy"*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de mayo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxx (xxxxxxx), denominada "yyyyyyy"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de mayo de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 278/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El término municipal de xxxxxx (xxxxx) dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de xxxxx en sesión de fecha 18 de xxx de 199x (BOCyL de 11 de xxxxx de 199x).



Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxx (xxxxx), en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 200x, acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal denominada "yyyyyyyy" y promovida de oficio por el propio Ayuntamiento.

La modificación supone cambiar la calificación de 3.400 m² del uso dotacional, que actualmente prevén las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, entre la rotonda, la carretera local al ccccccccc y la calle ppppppp, al libre de uso público (LUP) a fin de ajardinar la citada zona; así mismo se cambiaría la calificación de 3.400 m² de suelo libre de uso público a suelo dotacional, prolongando la zona dedicada a dicho uso hasta el Paseo de YYYYYYYYYY.

La justificación de esta modificación es conseguir que la rotonda de nueva construcción que distribuye el tráfico rodado –entre tres calles urbanas (calle pppppp, calle rrrrrrrr y calle de ssssssss) y dos carreteras (la unión de la carretera autonómica xx-xxx y la carretera nacional xx)– tenga la visibilidad suficiente que garantice la seguridad del tráfico rodado, la cual se vería gravemente perturbada con la construcción de edificaciones, aunque fueran de carácter dotacional. Como la disminución del suelo dotacional con que cuenta el municipio ocasionaría perjuicio a los servicios prestados a los ciudadanos, se propone agrupar el suelo dotacional en la calle gggggggg, donde está el centro de salud que, dado el crecimiento de la población de este municipio, resulta previsible su ampliación en un corto espacio de tiempo. En su proximidad hay, además, dos centros asistenciales, lo que haría posible igualmente su ampliación.

Las superficies ordenadas en esta modificación son 36.844 m² de suelo de uso dotacional y 44.787 m² de suelo libre de uso público. En total, la modificación puntual afecta a 86.631 m² de suelo según el planeamiento actualmente en vigor. Estas superficies coinciden con las superficies de suelo de uso dotacional de 36.844 m², con los 44.787 m² de suelo libre de uso público, presentados en el planeamiento modificado.

Tercero.- El Ayuntamiento de xxxxxx, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y



León, mediante escrito de 31 de enero de 2003, remite el expediente a efectos de la emisión de los informes que procedan a la Subdelegación del Gobierno de xxxx, a la Diputación Provincial de xxxx, a la Comisión Territorial de Urbanismo y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx. Constan los informes favorables de la Diputación Provincial de xxxx y de la Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio Territorial de Fomento de xxxx.

La Subdelegación del Gobierno de xxxxxxxx contesta al Ayuntamiento de xxxx que los informes deben recabarse, en su caso, directamente de los organismos afectados según sus competencias.

Cuarto.- El expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial de Castilla y León", de 13 de xxxxxxxx de 200x, en el "Boletín Oficial de la Provincia de xxxxx", de 14 de xxxxx de 200x, y en el periódico "xxxxxxx", de 29 de marzo del mismo año, no habiéndose presentado durante este periodo ninguna alegación, según consta en el Acuerdo de aprobación provisional.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxx, en sesión celebrada el 7 de agosto de 200x, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, "yyyyyyy".

Sexto.- El 16 de diciembre de 200x tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx, en ejemplar triplicado.

Séptimo.- El 9 de febrero de 200x la Consejería de Fomento solicita del Ayuntamiento de xxxxxx la documentación complementaria necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Esta documentación es remitida por el Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 200x.

Octavo.- El 29 de marzo de 200x la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite un informe técnico sobre la



Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxx en sentido favorable a su aprobación definitiva.

Noveno.- El 13 de abril de 200x se elabora la correspondiente propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

Décimo.- El 16 de abril de 200x el Consejero de Fomento informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

Undécimo.- Con fecha de 10 de mayo de 200x, se redacta la propuesta de decreto de la Junta de Castilla y León por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxxx), denominada "yyyyyy".

Duodécimo.- El 11 de mayo de 200x la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente sobre la propuesta de decreto presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx (xxxxxxxx), denominada "yyyyyy", que tiene por objeto cambiar la calificación de 3.400 m² de uso dotacional entre la rotonda, la carretera local al cccccc y la calle pppppp, a suelo libre uso público, a fin de ajardinar la citada zona y cambiar la calificación de 3.400 m² de libre uso público a dotacional, prolongando la zona dedicada a dicho uso hasta el paseo de yyyyyyy.

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera



emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

En sentido similar se pronuncia el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que recobró su vigencia por imperativo del pronunciamiento tercero del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxx), denominada "yyyyyy", entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de modificaciones de planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de entrar en vigor la citada Ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración, aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en relación con el artículo 58.3, apartados c y d).

En concreto, el artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: "Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y



León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma”.

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, puede citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000 –que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal– como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(…) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991 (RJ 1991, 3298), que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

4ª.- En cuanto al fondo de la consulta, este Consejo considera correcta la justificación que el Ayuntamiento invoca para la realización de la modificación propuesta, que es la de tratar de conseguir que una rotonda de nueva construcción que distribuye el tráfico rodado –entre tres calles urbanas (calle ppppppp, calle del rrrrrr y calle de sssss) y dos carreteras (la unión de la carretera autonómica xx-xxx y la carretera nacional xx)– tenga visibilidad suficiente que garantice la seguridad del tráfico rodado, la cual se vería gravemente perturbada con la construcción de edificaciones, aunque fueran de carácter dotacional, siendo necesario a tal fin impedir la edificación en la rotonda en terrenos que en la actualidad se encuentran cualificados como dotacionales. Como la disminución del suelo dotacional ocasionaría perjuicio a



los servicios que se presten a los ciudadanos, se propone agrupar el suelo dotacional en la calle ggggg, donde hay un centro de salud que, dado el crecimiento de la población de este municipio (incremento anual superior al 10% debido a su ubicación en el corredor de la carretera N-xx xxxxxxxx y la autopista x-x), resulta previsible su ampliación en breve tiempo. Además, en su proximidad hay dos centros asistenciales que podrían ampliarse si fuese necesario.

Las superficies ordenadas en esta modificación son 36.844 m² de suelo de uso dotacional y 44.787 m² de suelo libre de uso público. Estas superficies coinciden exactamente con las superficies de suelo de uso dotacional de 36.844 m², con los 44.787 m² de suelo libre de uso público, presentados en el planeamiento modificado.

Se produce el cambio de 3.400 m² de uso dotacional a libre de uso público, y 3.400 m² de éste a uso dotacional.

En todo caso, se cumple con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, según el cual:

“La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

»a) Cuando se trata de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.

»b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres”.

Finalmente, cabe destacar que no es de aplicación el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, puesto que la



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

modificación propuesta no conlleva ni aumento de volúmenes ni densidad de población, en un cambio de configuración en los términos expuestos.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxx), denominada "yyyyyyyy".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.